

## **Informe Estadístico.**

**Personas que rectificaron sus datos  
-identificatorios- de acuerdo a la  
Ley de identidad de género.  
Argentina.**

**Mayo 2012- abril 2021**

**Dirección Nacional de Población  
Abril 2021**

## CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	METODOLOGÍA	5
3.	ANÁLISIS DE DATOS	6
4.	SÍNTESIS DE RESULTADOS	14
5.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	15
6.	ANEXO I	16

## 1. INTRODUCCIÓN

El Registro Nacional de las Personas (RENAPER), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría del Interior del Ministerio del Interior, tiene como objetivo primordial garantizar el derecho a la identidad e identificación de todas las personas. Contar con el Documento Nacional de Identidad (DNI) posibilita el acceso a innumerables derechos civiles, políticos, sociales, laborales, tales como asistir a la escuela, ser atendido en centros de salud, tener un trabajo registrado, ingresar y salir del país, reconocer hijos, votar y postularse a cargos políticos, entre otros. En este sentido, el reconocimiento de la identidad jurídica de cada persona es un derecho fundamental que posibilita el ejercicio pleno de todos los derechos; y a partir de la sanción de la Ley de Identidad de Género, en el año 2012, ese reconocimiento se amplía a aquellos que pretenden la modificación de su sexo y nombre de pila de acuerdo a su identidad de género autopercebida.

Acompañando la lucha de las diversas organizaciones pertenecientes al colectivo LGTBI+, enmarcada en los Principios de Yogyakarta<sup>1</sup> (2006) y en los Tratados de Derechos Humanos, el 9 de Mayo de 2012, el Congreso Argentino sancionó la Ley 26.743 de Identidad de Género. Con dicha ley, el Estado reconoce la identidad de género como un derecho humano fundamental. La ley adopta la definición de identidad utilizada por los principios de Yogyakarta, entendida como:

“...la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”. (Ley 26.743, 2012, Artículo 2)

1. Ver Anexo 1

La Argentina se ha constituido en una referencia jurídica internacional por estar a la vanguardia en el reconocimiento de la identidad de género autopercebida. En este sentido, no exige a la persona ningún diagnóstico médico ni orden judicial, por el contrario establece que toda persona tiene el derecho a ser identificada de acuerdo a su identidad de género autopercebida y mediante un simple procedimiento administrativo se puede modificar el nombre, la imagen y en el género en el DNI de manera personal y gratuita <sup>2</sup>.

En el caso que sea menor de edad (18 años) la solicitud de rectificación deberá ser efectuada por los representantes legales con expresa conformidad del menor <sup>3</sup>.

Además, la ley reconoce el derecho individual al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género y a ser tratada de acuerdo a su identidad de género <sup>4</sup>.

Al cumplirse 9 años de la sanción de la ley de identidad de género, N° 26743, **la Dirección Nacional de Población del RENAPER** elaboró el siguiente informe, con el objetivo de caracterizar a la población que realizó la rectificación de sus datos de identificación en su nuevo DNI de acuerdo a su identidad de género autopercebida.

2. Ver Anexo I

3. Ver Anexo I

4. Ver Anexo I

## 2. METODOLOGÍA

### OBJETIVO GENERAL

- Conocer el perfil sociodemográfico de la población que realizó la rectificación del sexo y nombre de pila asignado al nacer en el DNI desde la implementación de la Ley de Identidad de Género en la Argentina (Ley N.º 26.743).

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer la composición de la población que realizó la rectificación del sexo y nombre de pila asignado al nacer en el DNI según categoría de género elegida y estructura etaria.
- Describir la distribución geográfica de las personas que rectificaron el sexo y nombre asignado al nacer en el DNI conforme a la Ley de Identidad de Género.
- Caracterizar a la población extranjera que rectificó el sexo y nombre asignado al nacer en el DNI conforme a la Ley de Identidad de Género.

### DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

- Investigación cuantitativa de tipo descriptiva.
- Fuente de datos: Base de datos generada a partir de los registros administrativos del RENAPER, personas vivas con DNI, abril del 2021.
- Población objetivo: Toda persona que realizó la rectificación del sexo y nombre asignado al nacer en su DNI según Ley de Identidad de Género, desde el mes de mayo del 2012 hasta el mes de abril del 2021.

## 3. ANÁLISIS DE DATOS

### DISTRIBUCIÓN SEGÚN GÉNERO Y EDAD

Desde la implementación de la Ley de Identidad de Género en mayo del 2012 hasta abril del 2021, se han realizado 9.383 rectificaciones conforme a dicha ley. De ellas, 9.094 personas están vivas mientras que 289 han fallecido. De las personas vivas que rectificaron su DNI, el 70,1% optó por la categoría “mujer” (6.375) mientras que el 29,9% eligió la opción “varón” (2.719). (Ver Tabla 1).

Tabla 1. Cantidad de personas no fallecidas que rectificaron el sexo y nombre de pila asignado al nacer en el DNI según categoría de género elegida. Mayo 2012-Abril 2021. Total País.

Género	Cantidad	%
Varón	2.719	29,9
Mujer	6.375	70,1
<b>Total</b>	<b>9.094</b>	<b>100</b>

Fuente: Estadísticas generadas por la Dirección Nacional de Población a partir de la base RENAPER

Al analizar según la distribución de la edad, se observa que la mayor parte de las personas tienen entre 20 a 39 años (66,7%), mientras que el 18,2% tiene 40 años o más y el 15,1% tiene 19 años o menos. ( Ver Tabla 2).

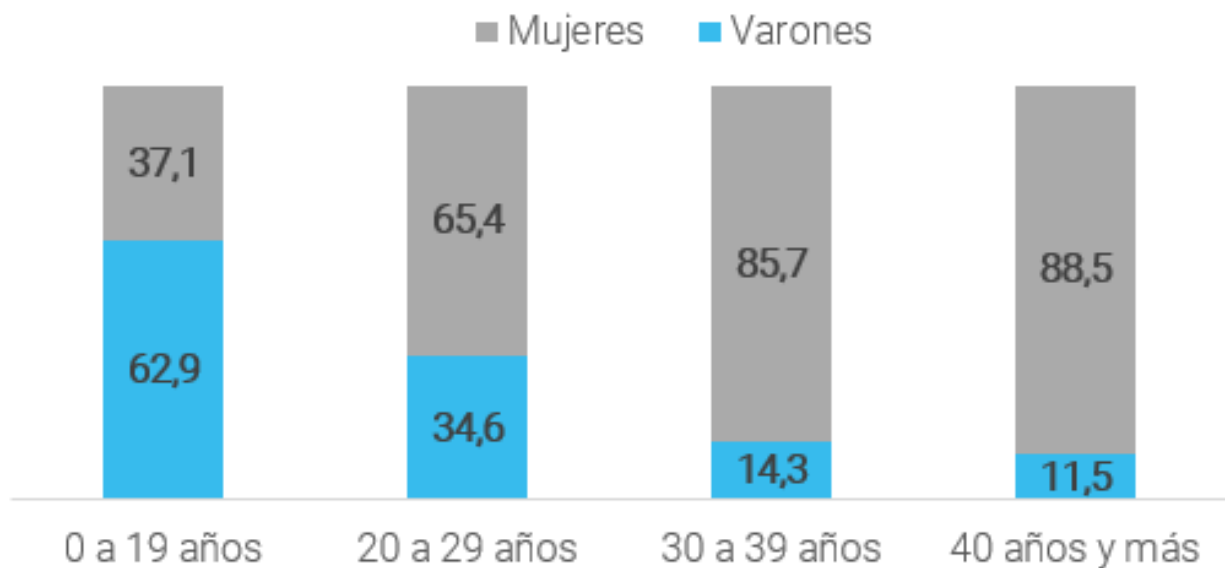
Tabla 2. Cantidad de personas no fallecidas que rectificaron el sexo y nombre de pila asignado al nacer en el DNI, según grupo etario. Mayo 2012-abril 2021. Total País.

Grupo etario	Cantidad	%
De 0 a 9 años	47	0,52
De 10 a 19 años	1.324	14,56
De 20 a 29 años	3.928	43,19
De 30 a 39 años	2.138	23,51
De 40 a 59 años	1.201	13,21
De 60 a 79 años	368	4,05
De 80 años y más	88	0,97
<b>Total</b>	<b>9.094</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Estadísticas generadas por la Dirección Nacional de Población a partir de la base RENAPER

Por otro lado, como se observa en el gráfico siguiente (Gráfico 1), se evidencian diferencias en cuanto a la distribución etaria según la categoría de género elegida. Así, entre el grupo etario de 0 a 19 años se observa que las personas principalmente cambiaron el DNI por la categoría “masculina”, mientras que a medida que avanza la edad las personas que cambiaron el DNI lo hicieron en mayor medida por la categoría “femenina”.

Gráfico 1. Porcentaje de las personas que rectificaron el sexo y nombre de pila al nacer en el DNI, según categoría de género elegida por grupo de edad. Mayo 2012-Abril 2021. Total País.



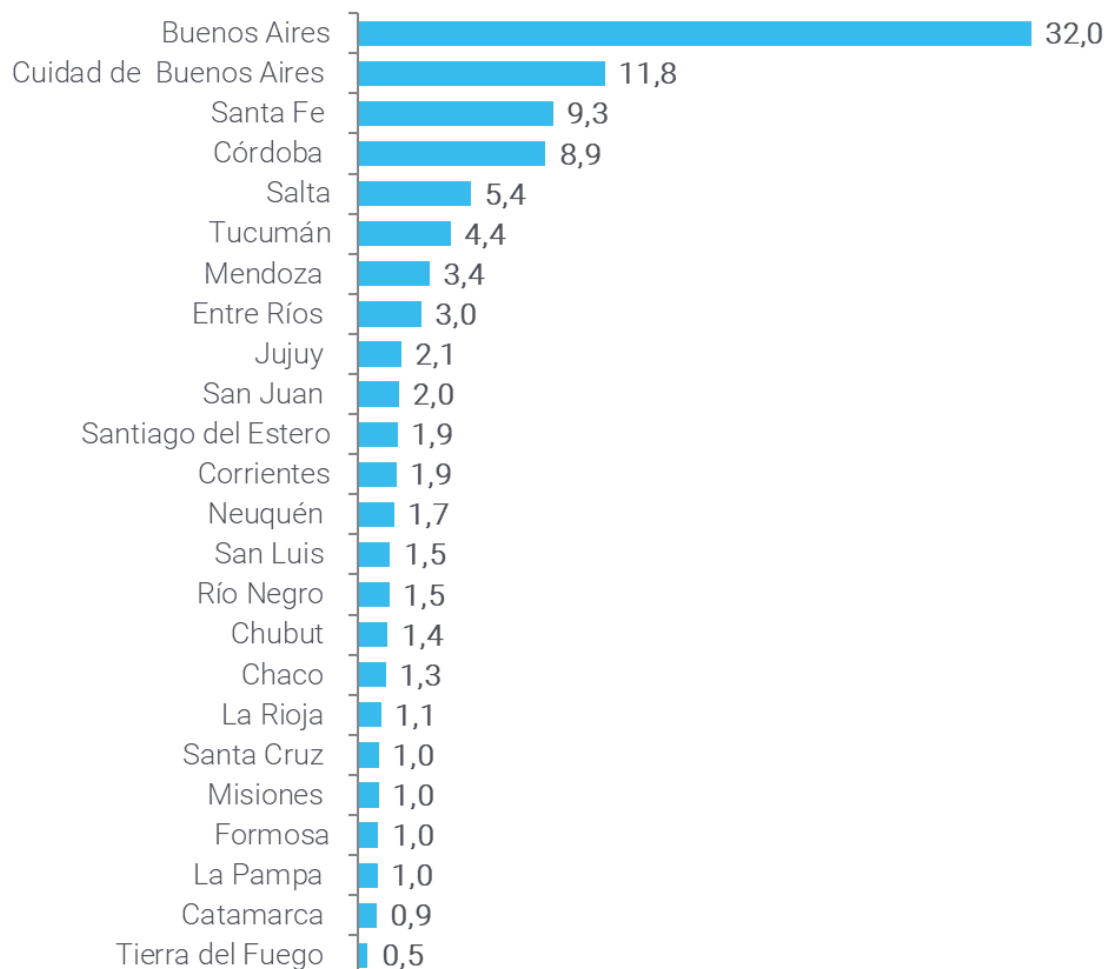
Fuente: Estadísticas generadas por la Dirección Nacional de Población a partir de la base RENAPER



## DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA

Al analizar el lugar de residencia de las personas que cambiaron de género en su DNI, se observa que **la mayor parte reside en las provincias donde se ubican los principales centros urbanos (62%)**. Así, el 32,0% reside en la Provincia de Buenos Aires, el 11,8% en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), el 9,3% en Santa Fe y 8,9% en Córdoba. En menor medida, el 5,4% de las personas residen en Salta, el 4,4% en Tucumán, el 3,4% en Mendoza, mientras que el 24,8% reside en las demás provincias. (Gráfico 2)

Gráfico 2. Porcentaje de las personas que rectificaron el sexo y nombre de pila asignado al nacer en el DNI, según jurisdicción. Mayo 2012-abril 2021. Total País.



Fuente: Estadísticas generadas por la Dirección Nacional de Población a partir de la base RENAPER

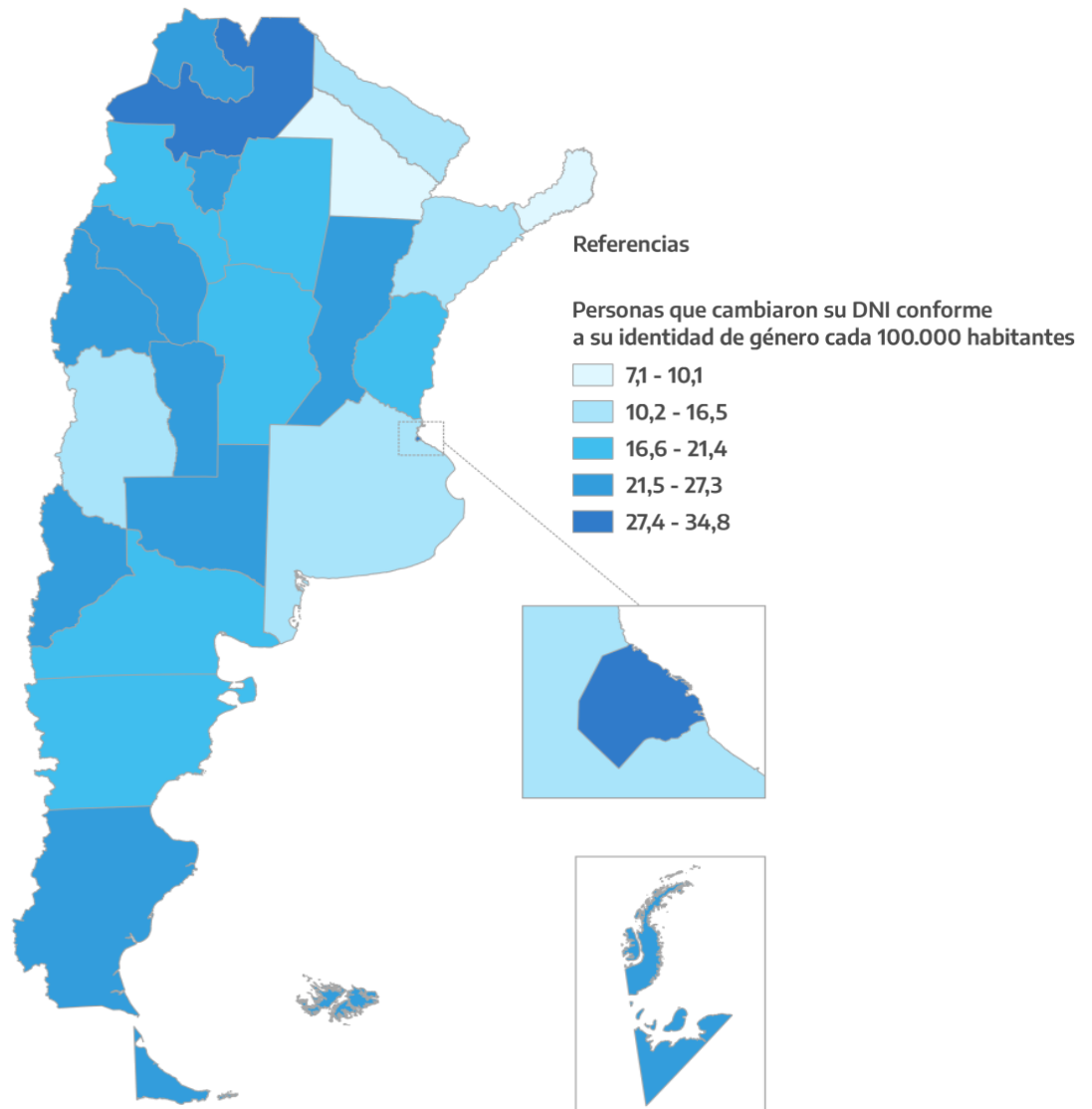
Al considerar el número de personas que rectificaron el sexo y nombre de pila asignado al nacer en su DNI con el total de la población, se evidencia que cada 100.000 habitantes que residen en la Argentina, 20 personas tienen su DNI rectificado conforme a la Ley de Identidad de Género. Por otro lado, cabe destacar que para la Ciudad de Buenos Aires esta cifra asciende a 35 personas cada 100 mil habitantes y en la provincia de Salta es de 34 personas, mientras que en la provincia de Misiones solo 7 de cada 100 mil habitantes realizaron el trámite de identificación según la Ley de Identidad de Género. (Tabla 3)

Tabla 3. Número de personas no fallecidas que tienen DNI rectificado conforme a la Ley de Identidad de Género cada 100.000 habitantes por jurisdicción. Año 2021

PROVINCIA	Cantidad de personas que rectificaron su DNI conforme a la Ley de Identidad de Género	Número de habitantes que tienen su DNI rectificado acorde a la Ley de Identidad de Género cada 100.000 habitantes
Ciudad de Buenos Aires	1.072	34,8
Salta	487	33,8
San Luis	140	27,2
La Rioja	100	25,1
Santa Cruz	93	24,8
Jujuy	189	24,3
Tierra del Fuego	43	24,2
La Pampa	87	24,1
Santa Fe	846	23,7
Tucumán	403	23,5
Neuquén	156	23,2
San Juan	178	22,5
Córdoba	812	21,4
Chubut	130	20,7
Catamarca	82	19,6
Entre Ríos	273	19,5
Río Negro	137	18,1
Santiago del Estero	173	17,5
Buenos Aires	2.912	16,4
Mendoza	309	15,4
Corrientes	170	15,0
Formosa	89	14,6
Chaco	122	10,0
Misiones	91	7,1
<b>TOTAL</b>	<b>9.094</b>	<b>19,9</b>

Fuente: Estadísticas generadas por la Dirección Nacional de Población a partir de la base RENAPER

Mapa 1. Número de personas que tienen DNI rectificado conforme a la Ley de Identidad de Género cada 100.00 habitantes por jurisdicción. Año 2021



Fuente: Mapa generado por la Dirección Nacional de Población a partir de la base RENAPER

## PERSONAS EXTRANJERAS Y RECONOCIMIENTO LEGAL DE SU IDENTIDAD DE GÉNERO

El 2 de Enero de 2013, la Dirección Nacional de Migraciones y el RENAPER aprobaron el procedimiento para el reconocimiento del derecho de identidad de género de las personas extranjeras con residencia permanente, apátridas y refugiados. Cabe señalar que el reconocimiento de su identidad de género sólo es válido en el territorio argentino (resoluciones 1/2012 y 2/2012) <sup>5</sup>.

Desde que se aprobó la ampliación del derecho a la identidad a las personas extranjeras, se han realizado 324 rectificaciones conforme a la Ley de Identidad de Género, de ellas 318 personas están vivas y 6 han muerto. Es decir, el 3,5% del total de personas que rectificaron el sexo y nombre de pila asignado al nacer en su DNI son extranjeras (tabla 4). Cabe señalar que el 95% de las personas extranjeras, optaron por la categoría “mujer” (Tabla 5). Asimismo, es destacable que el 50% de las personas extranjeras residen en la Ciudad de Buenos Aires, mientras que el 42% en la provincia de Buenos Aires y sólo el 7,2% en el resto del país.

Tabla 4. Cantidad de personas no fallecidas que rectificaron el sexo y nombre de pila asignado al nacer en el DNI, según nacionalidad. Mayo 2012-abril 2021. Total País.

Nacionalidad	Cantidad	%
Argentina	8.776	96,5
Extranjera	318	3,5
<b>Total</b>	<b>9.094</b>	<b>100</b>

Fuente: Estadísticas generadas por la Dirección Nacional de Población a partir de la base RENAPER

Tabla 5. Cantidad de personas extranjeras que rectificaron el sexo y nombre de pila asignado al nacer en el DNI, según categoría de género elegida. Mayo 2012-Abril 2021. Total País.

Género	Cantidad	%
Mujer	303	95,3
Varón	15	4,7
<b>Total</b>	<b>318</b>	<b>100</b>

Fuente: Estadísticas generadas por la Dirección Nacional de Población a partir de la base RENAPER

## 4. SÍNTESIS DE RESULTADOS

A continuación, se sintetizan los datos analizados acerca de las personas que rectificaron el sexo y nombre de pila asignado al nacer en su DNI acorde a Ley de Identidad de Género:

- Desde que se implementó la ley, en mayo del 2012, hasta abril del 2021, **9.383 personas** tuvieron o tienen su DNI conforme a la Ley de Identidad de Género.
- Actualmente, **casi 20 de cada 100.00 habitantes** tienen el DNI rectificado acorde a la Ley de Identidad de género.
- El **70%** de las personas que rectificaron su DNI optó por la **categoría mujer**.
- Casi el **67%** de las personas que rectificaron su DNI tienen entre **20 a 39 años**.
- Las personas de menor edad eligieron en mayor medida la categoría “varón”, mientras que a medida que aumenta la edad la mayor parte de las personas optó por la categoría “mujer”.
- El **62%** de las personas reside en las provincias donde se ubican los **principales centros urbanos** (Buenos Aires, CABA, Santa Fe y Córdoba).
- El **3,5%** de las personas que rectificaron su DNI según la Ley de Identidad de Género son **extranjeras**. Cabe señalar que principalmente optaron por la opción “mujer” y la mayor parte reside en CABA y en la provincia de Buenos Aires.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Decreto 721/2020, 3 de septiembre del 2020 (Boletín Oficial de la República Argentina del 04.09.2020)
- <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/234520/20200904>
- Ley 26743, de identidad de género de 9 de mayo de 2012 (Boletín oficial de la República Argentina del 24.05.2012).
- <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/70106/20120524#:~:text=Sanccionada%3A%20Mayo%209%20de%202012,Toda%20persona%20tiene%20derecho%3A&text=Toda%20persona%20podr%C3%A1%20solicitar%20la,su%20identidad%20de%20g%C3%A9nero%20autopercebida.>
- Resolución conjunta 1/2012 y 2/2012, 14 de diciembre de 2012 (Boletín oficial de la República Argentina del 3/02/2013)
- <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-2-2012-206766>
- Principios de Yogyakarta (2007) Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.
- <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2#:~:text=Los%20Principios%20de%20Yogyakarta%20se,y%20la%20identidad%20de%20g%C3%A9nero.&text=Los%20Principios%20de%20Yogyakarta%20afirman,todos%20los%20Estados%20deben%20cumplir.>

## 6. ANEXO I

### Nota 1.

Principios de Yogyakarta: Se trata de una serie de principios sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Los Principios ratifican estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir. Para más información acceder a: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2#:~:text=Los%20Principios%20de%20Yogyakarta%20se,y%20la%20identidad%20de%20g%C3%A9nero.&text=Los%20Principios%20de%20Yogyakarta%20afirman,todos%20los%20Estados%20deben%20cumplir.>

### Nota 2.

Se especifica en el Artículo 4: Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos 1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley. 2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original. 3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico. (Ley 26.743;2012; Art. 4°)



## Nota 3.

Se especifica en el Artículo 5: Personas menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4º deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. (Ley 26.743; 2012; Art. 5º).

## Nota 4.

Se especifica en el Artículo 1: Toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.(Ley 26.743; 2012, Artº1)Art. 4º).



## Nota 5.

Para más información consultar en:

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-2-2012-206766>.

**Argentina unida**